



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE y PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA COMÚN, AÑO 2023.

R. EX. N° 0810

VALPARAÍSO, 29 MAR 2023

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 028/2023 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 028-2023 de fecha 30 de enero de 2023; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 04/2022, e informe técnico CCT-RDZCS N° 02/2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990, N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015; el Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021; los Decretos Exentos N° 45 de 2020, N° 64 de 2022 y N° 05 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1416, N° 1695 y N° 3115, todas de 2013, N° 830 de 2014, N° 976, N° 1764 y N° 2226, todas de 2015, N° 967 de 2016, N° 1108 y N° 1840, ambas de 2017, N° 4523 de 2018, N° 2188, N° 2820, N° 2941 y N° 3917, todas de 2019, N° 328 y N° 2063, ambas de 2020, N° 95 de 2021, y N° 606 de 2022, todas de esta Subsecretaría; Resoluciones Exentas N° 2034 y N° 3282 ambas de 2019, N° 2239 y N° 267 ambas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura .

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.



- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 028/2023, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo hasta el paralelo 41°28,6' L.S., que cumple las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante la Resolución Exenta N° 1416 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común, y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de Merluza común y su fauna acompañante, y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 64 de 2022, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza común, en su unidad de pesquería, para el año 2023, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 04/2022 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 02/2022, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura de la especie objetivo se consideró el valor de descarte obtenido por el programa de investigación ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el año 2021, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería de Merluza común ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen todas las condiciones establecidas por el artículo 7°B y en limitadas excepciones tales como ejemplares dañados, o por motivos documentados de seguridad en el mar, estableciendo además mecanismos de fiscalización y reporte orientados a garantizar que todas las capturas de Merluza común, y su fauna acompañante, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.



5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que esta Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 028/2023, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la unidad de pesquería de Merluza común que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido, respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2023.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros orientados a Merluza común, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de arrastre y artesanal de enmalle de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo hasta el paralelo 41°28,6' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo para flotas las industrial y artesanal (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), Cuota Regional (**CR**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas industrial y artesanal. (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda, para las flotas industrial y artesanal (**Tablas 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:



Tabla 1. Especie objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Merluza común

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o cuota regional, según corresponda. Se eximen de dicha prohibición los ejemplares dañados por acción mecánica, depredación (pulguilla o lobo) e inutilizables para algún producto, los descartes por seguridad en el mar o accidentes operacionales documentados. El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)

Tabla 2. Nómima de especies de fauna acompañante (FA) administradas con cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Régimen Artesanal de Extracción (RAE), Cuota Regional (CR), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), Veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 (protocolo de manipulación y devolución de condrictios) para flota industrial de arrastre (Arr) y artesanal de enmalle (En).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota en la que aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante con CGA	camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Todas sus capturas se deben informar e imputar a LTP, RAE, PEP cuota regional, o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante conforme a Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECOM, según corresponda. Registro de todas las capturas en las bitácoras de pesca 	X	X
	langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>		X	X
	langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>		X	X
Fauna acompañante con CGA	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Todas sus capturas se deben informar e Imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECOM Registro de todas las capturas en las bitácoras de pesca 	X	X
Fauna acompañante con CGA	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a cuota o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECOM, según corresponda. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devolución condrictios establecido por Res. Ex. 2063/2020. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca 	X	X
	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>		X	X
Fauna acompañante en veda extractiva	alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM. Prohibición de descarte e imputación de ejemplares capturados a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM. Completados los porcentajes autorizados, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. Registro de todas las capturas de Besugo y Alfonsino en bitácoras de pesca 	X	
	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>		X	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota en la que aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante con CGA	congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECOM (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP) Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca 	X	X
Fauna acompañante con CGA	merluza de sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECOM (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP) una vez agotada la cuota FUP a la cual imputar se deben devolver todos los ejemplares y registrar sus capturas para futuros ajustes normativos Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca 	X	
Fauna acompañante con CGA	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación a LTP Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca 	X	
Fauna acompañante con CGA	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca 	X	
Fauna acompañante con CGA	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Imputación a LTP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante por Decreto Exento N° 005 de 2023 del MINECOM, según corresponda. Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca 	X	X

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA) sujetas a regulación de arte para su extracción, según resolución exenta N°3917/2019 entre las regiones de Arica o Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063/2020 (protocolos de manipulación y devolución de condriccios), para las flotas industrial de arrastre (Arr) y artesanal de enmalle (En).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos	anguila común (*)	<i>Ophichthus spp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019 Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. En naves industriales de arrastre su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. En embarcaciones artesanales estas especies pueden ser retenidas y desembarcadas como fauna acompañante para pesquerías de merluza común con redes de enmalle, conforme a Res. Ex. N° 3115/2013. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) para futuros ajustes normativos. 		X
	anguila (*)	<i>Xenomystax atrarius</i>		X	X
	blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>		X	X
	cabrilla o chancharro (*)	<i>Sebastes capensis</i>		X	
	cabrilla común (*)	<i>Paralabrax humeralis</i>		X	X
	cabrilla española (*)	<i>Sebastes oculatus</i>			X
	cabrilla rubia rubio (*)	<i>Emmelichthys nitidus</i>		X	
	chancharro de Juan Fernández (*)	<i>Helicolenus lengerichi</i>		X	
	congrio colorado (*)	<i>Genypterus chilensis</i>		X	X
	congrio negro (*)	<i>Genypterus maculatus</i>		X	X



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos	congrios (*)	<i>Pseudoxenomystax sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. En naves industriales de arrastre su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. En embarcaciones artesanales estas especies pueden ser retenidas y desembarcadas como fauna acompañante para pesquerías de merluza común con redes de emalle, conforme a Res. Ex. N° 3115/2013. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) para futuros ajustes normativos. 		X
	corvinilla pocha roncacho (*)	<i>Sciaena deliciosa</i>		X	X
	lenguado (*)	<i>Paralichthys adpersus</i>		X	X
	lenguado de ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macrops</i>		X	X
	lenguado de ojo chico (*)	<i>Paralichthys microps</i>		X	X
	pejeperro (*)	<i>Semmicossyphus darwini</i>		X	
	reineta (*)	<i>Brama australis</i>		X	X
	robalo (*)	<i>Eleginops maclovinus</i>		X	
	sierra (*)	<i>Thyrsites atun</i>		X	X
	pejerrey de mar (*)	<i>Odonthestes regia</i>			X
	bagre de mar (*)	<i>Aphos porosus</i>		X	
	cabinza (*)	<i>Isacia conceptionis</i>		X	X
	corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>			X
	rollizo (*)	<i>Pinguipes chilensis</i>			X
Fauna acompañante sin CGA	jaiba araña	<i>Libidoclaea granaria</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados en conformidad con D.S- 09/1990 Dar cumplimiento a protocolo de devolución y manipulación de crustáceos bentónicos, establecido por Res. Ex. N° 2820/2019 Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca 	X	X
	jaiba limón	<i>Cancer porteri</i>		X	X
	jaiba marmola	<i>Cancer edwardsii</i>		X	
	jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>		X	
	jaiba paco	<i>Mursia gaudichaudi</i>		X	X
	jaiba reina	<i>Cancer coronatus</i>		X	
Fauna acompañante sin CGA, especies de pesca fina	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte, especies de pesca fina Registrar todas las capturas de estos ejemplares en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos 	X	X
	cojinoba azul o cojinoba del sur	<i>Seriolaella caerulea</i>		X	
	cojinoba moteada	<i>Seriolaella punctata</i>		X	
	cojinova violácea o del norte	<i>Seriolaella violacea</i>		X	X



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	gato de mar o pintarroja de profundidad (*)	<i>Halaelurus canescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) 	X	
	pejegallo (*)	<i>Callorhynchus callorynchus</i>		X	X
	pejegallo de profundidad (*)	<i>Apristurus brunneus</i>		X	
	raya pequen espinosa (*)	<i>Psammobatis scobina</i>		X	
	pintarroja (*)	<i>Schroederichthys chilensis</i>		X	X
	pintarroja del sur (*)	<i>Schroederichthys bivius</i>		X	X
	raya (*)	<i>Breviraja sp</i>		X	
	raya (*)	<i>Bathyraja scaphiops</i>		X	
	raya (*)	<i>Psammobatis sp</i>		X	
	raya águila (*)	<i>Myliobatis spp</i>		X	X
	raya de los canales (*)	<i>Bathyraja brachyurops</i>		X	
	raya torpedo (*)	<i>Tetronarce tremens</i>		X	
	raya moteada (*)	<i>Sympterygia brevicaudata</i>		X	X
	raya tembladera (*)	<i>Discopyge tschudii</i>		X	
	raya violeta (*)	<i>Pteroplatytrygon violacea</i>		X	
	san pedro plateado (*)	<i>Zenopsis conchifer</i>		X	
	tiburón zapata negra (*)	<i>Centroselachus crepidater</i>		X	
	tollo gato (*)	<i>Bythaelurus canescens</i>		X	
	tiburón sardinero (*)	<i>Lamna nasus</i>		X	
	tollo, gato de mar, pejehumo, fume, tolo (*)	<i>Hexanchus griseus</i>		X	
tollo (*)	<i>Triakidae spp</i>	X	X		
tollo blanco o tolo fino (*)	<i>Mustelus mento</i>	X	X		
tollo de cachos (*)	<i>Squalus acanthias</i>	X			



Condrictios, fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	tollo narigón (*)	<i>Centroscymnus crepidater</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas para el arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) 	X	
	tiburón narigón (*)	<i>Apristurus nasatus</i>		X	
	tollo negro de cachos (*)	<i>Aculeola nigra</i>		X	
	tollo negro o tolo peine (*)	<i>Centroscyllium nigrum</i>		X	
	tollo negro narigón (*)	<i>Etmopterus granulosus</i>		X	X
	tollo negro narigón (*)	<i>Etmopterus granulosus</i>		X	X
	tollo negro raspa (*)	<i>Centroscyllium granulatum</i>		X	
	tollo pajarito, tolo fume, tiburón narigón gris (*)	<i>Deania calcea</i>		X	
	pejezorro(*)	<i>Alopias vulpinus</i>		X	
	quimera negra (*)	<i>Hydrogalus melanopasma</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	esponja	<i>Spongia sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6°A, 6° B y 6° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de estas especies (D.S. N° 129/2013) 	X	
	estrella de mar s/i	-		X	
	estrella flaca	<i>Myxoderma qawashqari</i>		X	
	actinias	-		X	
Fauna acompañante sin CGA	pulpo	<i>Octopus mimus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con devolución obligatoria Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de estas especies (D.S. N° 129/2013) 	X	
	pulpito	<i>Robsonella fontaniana</i>		X	
	pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>		X	
Fauna acompañante sin CGA	centolla espinuda o del sur	<i>Lithodes murrayi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados dando cumplimiento a protocolo de devolución y manipulación de crustáceos bentónicos establecido por Res. Ex. N° 2820/2019. Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca 	X	
	centollón	<i>Lithodidae</i>		X	
Fauna acompañante sin CGA	renila	<i>Renilla spp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca para futuros ajustes normativos 	X	
	acorazado	<i>Squilla spp.</i>		X	
	camarón	<i>AcanthePHYra sp.</i>		X	
	camarón de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>		X	
Fauna acompañante sin CGA	camarón acorazado	<i>Glyphocrangon alata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca para futuros ajustes normativos 	X	
	camarón ermitaño	<i>Pagurystis spp.</i>		X	
	gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>		X	
	pateador	<i>Squilla sp</i>		X	
	zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>		X	
	calamar	<i>Loligo gahi</i>		X	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA	calamar jaspeado	<i>Moroteuthis ingens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca para futuros ajustes normativos 	X	
	willy	<i>Melanostigma gelatinosum</i>		X	
	agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>		X	
	anguila tijera	<i>Serrivomer sector</i>		X	
	bacaladillo	<i>Normanichthys crockeri</i>		X	
	basurero negro	<i>Lepidopus cudatus</i>		X	
	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>		X	
	brotula	<i>Salilota australis</i>		X	
	fleyta	<i>Magnisudis atlantica</i>		X	
	granadero aconcagua	<i>Coelorinchus aconcagua</i>		X	X
	granadero campana	<i>Coelorinchus cf. kaiyoman</i>		X	
	granadero pulgar	<i>Nezumia pulchella</i>			X
	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		X	X
	granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>		X	
	langostino enano	<i>Pleuroncodes sp</i>		X	
	machuelo o tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>		X	X
	palometa	<i>Parona signata</i>		X	
	pampanito o pámpano común	<i>Stromateus stellatus</i>		X	X
	pejerrata	<i>Macruroplus sp</i>		X	X
	pejerrata	<i>Coelorhynchus patagoniae</i>		X	
	pejerrata o granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>		X	
	pejerrata o granadero chileno	<i>Coelorhynchus chilensis</i>		X	
	pejerrata o granadero patagónico	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>		X	
	pejerrata grande	<i>Macrourus holotrachys</i>		X	
	pejerrata o granadero atacama	<i>Nezumia sp.</i>		X	
	pejerrata plomo nato	<i>Nezumia convergens</i>		X	
	pescador negro luminoso	<i>Melanocetus johnsoni</i>		X	
pez ángel	<i>Squatina californica</i>	X			
pez dentado largo	<i>Stomias colubrinus</i>	X			



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante sin CGA	pez hacha luminoso	<i>Argyropelecus olfersi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con devolución obligatoria. Registrar todas sus capturas en bitácora de pesca 	X	
	pez linterna	<i>Micropodidae</i>		X	
	pez linterna	<i>Lampanyctus iselinoides</i>		X	
	pez medusa	<i>Cubiceps caeruleus</i>		X	
	pez ojo de uva	<i>Hemilutjanus macropthalmus</i>		X	
	pichihuen o pichibueno	<i>Menticirrhus ophicepalus</i>		X	
	quecho	<i>Chauliodus vassnetzovi</i>		X	
	medusas	-		X	
	almeja taca	<i>Protothaca thaca</i>		X	
	caracol de profundidad	<i>Aeneator loisae</i>		X	
	caracol sin identificar	<i>Mollusca sp</i>		X	

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental para ambas flotas.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Aves marinas	albatros ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	<ul style="list-style-type: none"> En las flotas industriales, uso obligatorio de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas en pesquerías de arrastre, establecidos por Res. Ex. N° 2941/2019 Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA Informar captura incidental de estas especies por cada lance en que ocurran conforme a lo establecido por Res. Ex. 2941/2019 y por Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca.
	albatros de Salvin	<i>Thalassarche salvini</i>	
	albatros errante	<i>Diomedea exulans</i>	
	fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	fardela gris	<i>Puffinus griseus</i>	
	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
	pelicano	<i>Pelecanus thagus</i>	
Pesca incidental Mamíferos marinos	lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> En las flotas industriales de arrastre, uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos para reducir su captura incidental conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/2022 Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. N° 3120/2021 Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca



2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas regionales (CR), cuotas fuera de la unidad de pesquería (FUP), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros de la pesquería de Merluza común, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Merluza común deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota de arrastre de fondo de merluza común de la zona centro sur aprobados por Res. Ex. N° 2034 de 2019 (para la flota mayor a 1000 Hp) y N° 3282 de 2019 y N° 2239 de 2020 para la flota menor a 1000 Hp, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JRV/CGS/FFC/LCG




JUAN FRANCISCO SANTIBAÑEZ BUSTOS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)





**ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE y
PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA COMÚN,
AÑO 2023.
(EXTRACTO)**

Por Resolución Exenta N° **0810**
de esta Subsecretaría, establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de arrastre y artesanal de enmalle de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo hasta el paralelo 41°28,6' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo para flotas las industrial y artesanal (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), Cuota Regional (**CR**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas industrial y artesanal. (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda, para las flotas industrial y artesanal (**Tablas 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


JUAN FRANCISCO SANTIBAÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 29 MAR 2023

